

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) el señor **JOSÉ REYNALDO VARGAS** a través de su apoderado judicial el Dr. **FELIX ANTONIO CAMPO CRUZ**, solicita control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por las Fiscalía 43 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C dentro de la causa **110016099068 2020 00050**; (ii) tal solicitud fue sometida a reparto¹ por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativo de Bogotá el día veintisiete (27) de octubre de 2023, recayendo su conocimiento al presente despacho; (iii) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se evidencia que no se ha solicitado previamente solicitudes sobre los bienes descritos en la solicitud y sobre las mismas causales; (iv) la solicitud radicada por el apoderado judicial pretende la ilegalidad de cautelares impuestas sobre los bienes relacionados e invocando las siguientes casuales de control:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN	CAUSALES DE CONTROL
1	JOSÉ REYNALDO VARGAS	Inmueble identificado con FMI. 50C-260520. Calle 23 # 16-19 de la ciudad de Bogotá D.C. ²	Vencimiento término del art. 89 CED.

(v) revisada la Resolución de Imposición de las Medidas Cautelares, se evidencia que el inmueble se encuentra allí consignado; (vi) Sujetos Procesales:

CALIDAD	NOMBRE	CORREO	DIRECCIÓN
Afectado	JOSÉ REYNALDO VARGAS	geraldinevargas91@gmail.com	
Apoderado	FELIX ANTONIO CAMPO CRUZ.	felixcamposcruz@gmail.com felixcamposabogado@gmail.com Cel. 3214267178	Avenida Boyacá No. 75 A 66 del Barrio BONANZA de Bogotá D.C.
Ministerio Público	OSWALDO BOTIA BUSTOS	obotia@procuraduria.gov.co ;	Carrera 5 # 15-80 Torre B. Bogotá D.C.
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	María.gutierrez@minjusticia.gov.co	CALLE 53 # 13-27. BOGOTÁ D.C.
FISCALÍA 43 E.D.	CONSTANZA SANTOYO ROBLES	constanza.santoyo@fiscalia.gov.co	

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

¹ 0003ActaReparto, 01PrimerInstancia, C01SolicitudControlLegalidad

²Fol. 0005, 0001CorreoRemisorio, 01PrimerInstancia, C01SolicitudControlLegalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: **110013120004 2023 00281– 4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 202000050 F. 43 E.D.**
Afectado: **JOSÉ REYNALDO VARGAS y otros**
Auto: **Avoca Conocimiento Control de Legalidad.**

Bogotá D.C once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el sistema de reparto, el pasado veintiuno (21) de septiembre de 2023 le fue asignado a este despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por el señor **JOSÉ REYNALDO VARGAS** a través de su apoderado judicial el Dr. **FELIX ANTONIO CAMPO CRUZ**. En relacionado escrito solicitan al despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 43 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo la resolución con fecha de **diez (10) de marzo de 2020** dentro de la causa dentro de la causa **110016099068202000050**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre los bienes relacionados a continuación:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN
1	JOSÉ REYNALDO VARGAS	Inmueble identificado con FMI. 50C-260520. Calle 23 # 16-19 de la ciudad de Bogotá D.C. ³

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de control de legalidad con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

³Fol. 0005, 0001CorreoRemisorio, 01PrimeraInstancia, C01SolicitudControlLegalidad.

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial⁴.
3. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

⁴ Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuitoespecializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be742b7a6e3ce1bec12b2d12e49dcc3004010cf13209bdf631788b92b97ded9**

Documento generado en 11/12/2023 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>